

#279

#255

5-3-68

Lejante para durante mes de marzo
de cada año una emisión especial
de sellos semi-postal de un centavo
para contribuir a ayudar a la
Rehabilitación de los Inválidos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 10216

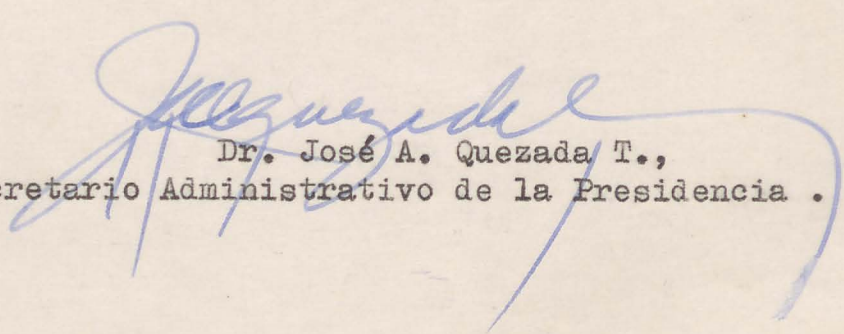
- 5 MAR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se hará durante el mes de marzo de cada año, una emisión especial de un sello semipostal, del valor de un centavo, para contribuir a los humanitarios propósitos de ayudar a la rehabilitación de los inválidos, ha sido promulgada en fecha lro. de marzo en curso, y registrada bajo el No. 255.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JAQT
ma/eq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de febrero de 1968.

Núm. 00065

Señor
Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.30 de fecha 28 de febrero del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley encaminado a disponer que anualmente se haga una emisión especial de un sello semi-postal, de la denominación de un centavo de valor facial, el cual se expenderá desde el lro. hasta el 31 de marzo de cada año, para contribuir a la rehabilitación de los inválidos de nuestro país.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Núm. 00030

Santo Domingo de Guzmán D.N.
28 de febrero de 1968.-

Señor

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley encaminado a disponer que anualmente se haga una emisión especial de un sello semi-postal, de la denominación de un centavo de valor facial, el cual se expenderá desde el 1ro. hasta el 31 de marzo de cada año, para contribuir a la rehabilitación de los inválidos de nuestro país.

Se le anexa copia del Mensaje No.8546, de fecha 22 de febrero del año en curso, procedente del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Para contribuir a los humanitarios propósitos de ayudar a la rehabilitación de los inválidos, y a partir de este año, se hará anualmente una emisión especial de un sello semi-postal, de la denominación de un centavo de valor facial, sellos que se expenderán desde el 1ro. hasta el 31 de marzo de cada año.

Art.2.- El diseño del sello que se establece en esta ley expresará de por sí la índole benéfica a que se destinará su producto.

Art.3.- Al procederse a cada emisión, las autoridades correspondientes tendrán en cuenta, en cuanto a sus detalles técnicos, la opinión de la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc.

Art.4.- A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales y los bultos postales aéreos, con destino al territorio nacional o al extranjero, se les adherirá durante el mes de marzo un sello de un centavo, de los emitidos de acuerdo con esta ley, adicional al franqueo postal que le corresponda, según su clase y peso.

Art. 5.- A todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares, se adherirá durante el mes de marzo, un sello de un centavo, de los emitidos de acuerdo con esta Ley, sin perjuicio de que se cobre la tasa ordinaria correspondiente.

Art. 6.- A todo libramiento de pago, cheque, giro bancario, así como a todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor, se les adheri-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley encaminado a disponer que ^{art. 2} igualmente se haga una emisión especial de sello semi-postal, de la denominación de 1 centavo de valor facial, desde el día 1.º hasta el 31 de marzo para la rehabilitación de los inválidos. Será uno de un centavo de los indicados en el artículo anterior, durante el espacio de tiempo en que circule esta emisión.

Art. 7.- Igualmente se adherirá un sello de un centavo de esta emisión, al recibo de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

Art. 8.- El producto de la venta de este sello ingresará en la Tesorería Nacional bajo el epígrafe de "Fondos Especializados para la rehabilitación de los Inválidos".

Art. 9.- Los fondos que se recauden por concepto de la venta de estos sellos estarán especializados para el sostenimiento de establecimientos destinados a procurar la rehabilitación de los inválidos y a mejorar las condiciones de vida de éstos y para todo otro propósito que tienda hacia los mismos fines, bajo la dirección de la Asociación Pro-Rehabilitación de los Inválidos, Inc., en la forma que apruebe el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Ángel Luna Morales,
 Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
 Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
 Secretario.

Núm.- 00031

Santo Domingo de Guzmán D.N.
Febrero 28 de 1968.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.8546, de fecha 22 de febrero del año en curso, y del anexo proyecto de ley, encaminado a disponer que anualmente se haga una emisión especial de un sello semipostal, de la denominación de un centavo de valor facial, el cual se expenderá desde el 1ro. hasta el 31 de marzo de cada año, para contribuir a la rehabilitación de inválidos de nuestro país.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,
Presidente del Senado.

rh.



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm.

8546

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

22 FEB. 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley encaminado a disponer que anualmente se haga una emisión especial de un sello semi postal, de la denominación de un centavo de valor facial, el cual se expendará desde el 1ro. hasta el 31 de marzo de cada año, para contribuir a la rehabilitación de los inválidos en nuestro país.

El citado proyecto de ley establece que durante el indicado período se aplicará un sello de la emisión correspondiente a toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales y los bultos postales aéreos con destino al territorio nacional o al extranjero; a todo telegrama, cablegrama ó radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares; a todo libramiento de pago, cheque, giro bancario y a todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas y a todo recibo de cada

*da Lectura
28/2/68
A. Martínez*



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

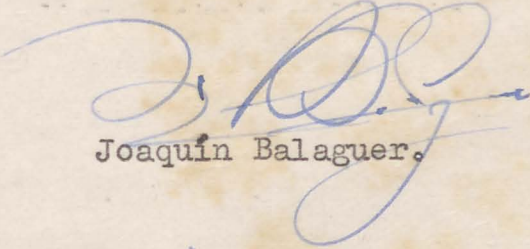
- 2 -

comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional ó al extranjero.

En dicho proyecto se prevé que el producto de la venta de estos sellos ingresará en la Tesorería Nacional en un fondo denominado "Fondos Especializados para la Rehabilitación de los Inválidos", y estará especializado al sostenimiento de establecimientos destinados a procurar la rehabilitación de los inválidos, a mejorar las condiciones de vida de éstos y a todo otro propósito que tienda hacia los mismos fines.

En vista de las humanitarias razones que han inspirado el proyecto de ley anexo, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su aprobación al mismo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Para contribuir a los humanitarios propósitos de ayudar a la rehabilitación de los inválidos, y a partir de este año, se hará anualmente una emisión especial de un sello semi-postal, de la denominación de un centavo de valor facial, sellos que se expenderán desde el 1ro. hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 2.- El diseño del sello que se establece en esta ley expresará de por sí la índole benéfica a que se destinará su producto.

Art. 3.- Al procederse a cada emisión, las autoridades correspondientes tendrán en cuenta, en cuanto a sus detalles técnicos, la opinión de la Asociación Pro-Rehabilitación de Inválidos, Inc.

Art. 4.- A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales, y los bultos postales aéreos, con destino al territorio nacional o al extranjero, se les adherirá durante el mes de marzo un sello de un centavo, de los emitidos de acuerdo con esta ley, adicional al franqueo postal que le corresponda, según su clase y peso.

Art. 5.- A todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las Oficinas cablegráficas y radiográficas particulares, se adherirá durante el mes de marzo, un sello de un centavo, de los emitidos de acuerdo con esta ley, sin perjuicio de que se cobre la tasa ordinaria correspondiente.

Art. 6.- A todo libramiento de pago, cheque, giro bancario, así como a todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor, se les adherirá uno de un centavo de los indicados en el artículo anterior, durante el espacio de tiempo en que circule esta emisión.

Art. 7.- Igualmente se adherirá un sello de un centavo de esta emisión, al recibo de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

Art. 8.- El producto de la venta de este sello ingresará en la Tesorería Nacional bajo el epígrafe de "Fondos Especializados para la Rehabilitación de los Inválidos".

Art. 9.- Los fondos que se recauden por concepto de la venta de estos sellos estarán especializados para el sostenimiento de establecimientos destinados a procurar la rehabilitación de los inválidos y a mejorar las condiciones de vida de éstos y para todo otro propósito que tienda hacia los mismos fines, bajo la dirección de la Asociación Pro-Rehabilitación de los Inválidos, Inc., en la forma que apruebe el Poder Ejecutivo.

DADA, etc.....